



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE ENERO DE 2013	Suplemento 7346
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 187

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.



INGENIERO ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL H.
AYUNTAMIENTO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero, segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 44, 46 fracción I, 47 fracción II, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 64, 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás relativos; los Regidores Integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo, dictamen que expide el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución General de la República, señala en su artículo 115 fracción II, párrafo primero, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades que en congruencia con nuestra Carta Magna están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y del artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Qué asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en su artículo 48, que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad el bienestar colectivo

TERCERO.- Que con base a estas facultades el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tacotalpa, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno del citado municipio mismo que fue publicado en el suplemento 7053, Época 6ª, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha Diez de Abril del año Dos Mil Diez, por lo que se abroga el referido Bando de Policía y Gobierno exceptuando de dicha norma municipal las disposiciones relativas a autoridades municipales, de la participación ciudadana; Hacienda Municipal (de los ingresos del Municipio, bienes propiedad del Municipio) Deterioro, Daños a las Vías de Comunicación, deber de los habitantes de contribuir en la construcción, conservación y reparación de las vías de comunicación municipales, licencia para construcción; del servicio de cementerios (traslado e inhumación de cadáveres, de los cementerios); vendedores ambulantes de bebidas y alimentos; fijación de anuncios, carteles y propaganda y mercados, ornatos y alumbrado público; (Jardines, Parques, Bibliotecas, Paseos, y Otros Lugares Públicos) mismas que seguirán aplicándose, hasta en tanto se expiden los nuevos ordenamientos municipales relativos a las materia a que se refieren como lo dispone en su artículo Primero Transitorio.

CUARTO.- Que no obstante que se han expedido diversos ordenamientos que regulan el ámbito de competencia del Ayuntamiento, tal y como fue ordenado en el referido Transitorio; es importante que las bases que dan origen y fundamento a esta reglamentación queden asentadas en forma precisa y clara en el presente Bando de Policía y Gobierno, toda vez que este conforma el conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que regula el funcionamiento, de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad, lo que sin duda lo convierte en el principal instrumento legal de orden municipal.

QUINTO.- Que en razón de ello cabe precisar, que los principales objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal, son regular el funcionamiento y limitar el alcance del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipios, establecer las faltas e infracciones y determinar quienes son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas y los abusos del poder en este nivel de gobierno.

SEXTO.- Que otro aspecto que se debe tener presente es que el Municipio de Tacotalpa se encuentra en permanente desarrollo, por lo que se considera necesario que la autoridad municipal se avoque a la tarea de analizar, revisar o en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Es ahí donde nace el compromiso de mantener un Bando de Policía y Gobierno actualizado, que atienda la demanda de la sociedad, el cual debe enriquecerse considerando las reformas existentes a otras leyes en la materia así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del ámbito de esta competencia, así como recientemente las reformas constitucionales, al Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en donde refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De ahí la importancia de tener actualizada el Bando de Policía y Gobierno atendiendo las reformas constitucionales recientemente publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en donde de igual forma reconoce que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En consecuencia también las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tal razón, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Es entonces que como municipio que formamos parte del Estado de igual forma estamos obligados a cumplir con dichas disposiciones y debe ser anexada en los términos establecidos en nuestro Bando de Policía y Gobierno.

SÉPTIMO.- Que en este tenor, es oportuno señalar que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los Bandos de Policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley anuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e Interpretación corresponde a las autoridades municipales.

OCTAVO.- Que en este contexto, dentro la estructura de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quienes habrán de considerarse habitantes y quienes vecinos del municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el gobierno y la administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquellos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la hacienda del municipio respecto de la cual se cita la forma en que esta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos.

NOVENO.- Que en lo que hace al desarrollo urbano y obras públicas se establecen las atribuciones y obligaciones del municipio, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; en materia de protección al medio ambiente, se prevén disposiciones generales dentro del ámbito de competencia del Municipio que conllevarán a la prevención y control de la contaminación ambiental de su jurisdicción, las disposiciones para la descarga de aguas residuales y desechos sólidos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre; así como lineamientos y acciones para la restauración, establecimiento de reservas ecológicas; en cuanto a los servicios públicos municipales, en congruencia con la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se detallan de manera enunciativa más no limitativa, así como las formas en que estos servicios podrán ser proporcionados.

DECIMO.- De igual manera en cuanto a la actividad de los particulares, se establecen disposiciones generales que permitirán el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento para el establecimiento de fábricas y depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

DECIMO PRIMERO.- Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garantizarán la impartición de la educación pública del municipio así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

DECIMO SEGUNDO.- Que es importante resaltar, que en el presente Bando, se establecen acciones relacionadas en pro del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y funciones de la Policía Preventiva Municipal. Norma para el tránsito de personas y vehículos en vía pública. Normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del

Estado, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

DECIMO TERCERO.- Que tomando en consideración todas estas prevenciones, el presente Bando de Policía y Gobierno, presenta una reestructuración del orden en que deben atenderse cada uno de estos conceptos, con la finalidad de que se facilite la consulta y aplicación de este instrumento normativo.

DECIMO CUARTO.- Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, acto que deberá realizar durante el mes de Enero del primer año del ejercicio constitucional, si así lo considera necesario, por lo que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente:

DICTAMEN

UNICO.- Se expide y se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Son fundamentos del presente Bando de Policía y Gobierno 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

ARTICULO 2º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Tacotalpa, Tabasco; y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien vigilara su estricta observancia e impondrá las sanciones que corresponda a quienes lo infrinjan y tiene por objeto:

- I.- Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.
- II.- Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.
- III.- Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.
- IV.- Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo, y
- V.- Vigilar su estricta observancia y aplicación.

ARTICULO 3.- Para efectos de este bando se entiende por:

- I.- Autoridades Municipales.- Las previstas en el Artículo 64 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, con facultades para interpretar y aplicar el presente Bando Municipal,
- II.- Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Tacotalpa, Tabasco;
- III.- Administración Pública Municipal.- Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integren el Ayuntamiento de Tacotalpa.
- IV.- Bando.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

- V.- Congreso.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- VI.- Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII.- Constitución Estatal.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- VIII.- Dependencias.- Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, adscritas directamente al Presidente Municipal.
- IX.- Ley Orgánica.- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- X.- Municipio.- Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- XI.- Reglamento de la Administración: El reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que por disposición de las Autoridades, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

ARTICULO 5.- Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de ésta, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTICULO 6.- El Bando, los reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación y observancia general para los habitantes y vecinos del municipio de Tacotalpa, así como para los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento y denunciar al mismo, ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

ARTICULO 7.- Para el mejor despacho de la administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio, de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y órganos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y desde luego como objetivo primordial el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Lo anterior, de acuerdo a la integración de la Administración Pública Municipal que esta señalado en la Ley Orgánica y el presente Bando.

ARTICULO 8.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPITULO II DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- El municipio de Tacotalpa se rige por las Constituciones Federal y Estatal, así como por las Leyes que de una y otra emanen, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por las normas administrativas de este Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

ARTICULO 10.- El municipio del Tacotalpa, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una Entidad Pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

ARTICULO 11.- Las autoridades municipales cuentan con competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación del servicio público de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal, las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPITULO III DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 12.- Es objeto esencial del H. Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetarán a los siguientes fines.

Preservar la dignidad de las personas; así como los Derechos Humanos contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienestar de la persona.
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica, de acuerdo a su competencia en la esfera municipal;
- IV.- Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- V.- La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI.- Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizados a la ciudadanía a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- VII.- El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- VIII.- Revisar y proponer la actualización del reglamento, así como organizar, fomentar y apoyar la participación ciudadana y vecinal para cumplir los planes y programas municipales, de acuerdo a la realidad social y a las necesidades económicas y política del municipio;
- IX.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el conocimiento de los problemas del Municipio;
- X.- El uso racional del suelo y hacer los planes urbanos que ayuden al desarrollo de su territorio, de conformidad con los lineamientos establecidos en los distintos ordenamientos legales;
- XI.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XII.- Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad e higiene pública y el orden público;
- XIII.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, acuícolas, porcinas, ganaderas, avícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de servicios, en coordinación con las dependencias respectivas y empresas de carácter privado, que tiendan al fomento de dicha actividad;
- XIV.- La protección y el mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia, prevención y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzca en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación o conjunto con las dependencias Federales y las Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- XV.- El fomento y promoción del interés municipal;
- XVI.- Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal;
- XVII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII.- Promover y garantizar la transparencia y legalidad de las consultas populares;
- XIX.- Establecer el servicio administrativo de carrera municipal,
- XX.- Las demás que se desprendan de las mismas;

CAPITULO IV INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 13.- El municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ubica entre los paralelos 17°, 35', 5" de latitud norte y 92°, 49' 6" longitud; con una superficie 738.52 kilómetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al norte con los municipios de Jalapa y Macuspana; al este con el Estado de Chiapas y al Oeste con el Municipio de Teapa; se integra con una ciudad que es su Cabecera Municipal, una Villa, cinco Poblados, once Colonias Rurales, tres Barrios, siete Nuevos Centros de Población, dieciocho Rancherías y cuarenta y un Ejidos, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD:

1.- Tacotalpa.

VILLA:

1.-Tapijulapa.

POBLADOS:

1.- Oxolotan.
2.- Puxcatán.
3.- Xicoténcatl.
4.- Lomas Alegres 1ª Sección.
5.- Guayal.

COLONIAS RURALES:

1.- Villa Luz.
2.- La Isabel.
3.- Nueva Reforma.
4.- Nueva Esperanza.
5.- Tomas Garrido.
6.- Pomoquita.
7.- Benito Juárez.
8.- Buenos Aires.
9.- Buena Vista.
10.- Mexiquito.
11.- San Ramón.

BARRIOS:

1.- Sabanilla.
2.- La Curva.
3.- La Loma.

NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

1.- Roberto Madrazo.
2.- La Cuesta.
3.- Carlos A. Madrazo.
4.- Rayo Del Alba (Sección de Palo Quemado)
5.- Shotat (Sección de Cuiláhuac)
6.- División Del Norte.
7.- Nuevo Madero.

RANCHERIAS:

1.- Ceibita 1ª Sección (Estación Ferrocarril).
2.- Ceibita 2ª Sección.
3.- Arroyo Ciego 1ª Sección.
4.- Gran Poder.
5.- Lomas Alegres 2ª Sección (Castañal).
6.- Lomas Alegres 3ª Sección (San Antonio).
7.- Lomas Alegres 4ª Sección (El Hular).
8.- Madrigal 4ª Sección.
9.- Madrigal 5ª Sección.
10.- Pochitocal 1ª Sección (La Palma).
11.- Pochitocal 2ª Sección.
12.- Pochitocal 3ª Sección.
13.- Puyacatengo Ira. Sección.
14.- La Raya 1ª Sección (Dos Patrias).
15.- La Raya 1ª Sección (Nava).
16.- La Raya 2ª Sección (Santa Cruz).
17.- Santa Rosa 2ª Sección (Estación Poaná).
18.- Ceiba 2ª Sección (San Luis).

EJIDOS:

1.- Agua Blanca.
2.- Arroyo Seco (Mira Flores).
3.- Barreal Cuauhtémoc.
4.- Caridad Guerrero.
5.- Ceibita 1ª Sección.
6.- San José Cerro Blanco 1ª Sección.
7.- San José Cerro Blanco 2ª Sección.
8.- San José Cerro Blanco 3ª Sección.
9.- San José Cerro Blanco 4ª Sección.
10.- San José Cerro Blanco 5ª Sección.
11.- Cuiláhuac.
12.- Emiliano Zapata.
13.- Francisco I. Madero 2ª Sección (El Muñicélagu).
14.- Graciano Sánchez.
15.- Madrigal 1ª Sección (Lázaro Cárdenas).
16.- Madrigal 2ª Sección (Reforma).
17.- Libertad.

18.- La Pila.
19.- Limón
20.- Lomas Alegres 1ª Sección.
21.- Lomas Alegres 2ª Sección.
22.- Noypac.
23.- Palo Quemado.
24.- Pasamonos.
25.- Poaná.
26.- Pomoca.
27.- Pochitocal 1ª Sección (Tia Y Toronjo).
28.- Puyacatengo 2ª Sección.
29.- Pochitocal 4ª Sección (San Miguel Juárez).
30.- Santa Rosa 1ª Sección.
31.- Francisco I. Madero 1ª Sección
32.- Zúnú y Patastal.
33.- Yajalón Río Seco.
34.- Arroyo Chispa.
35.- Agua Escandida.
36.- San Manuel.
37.- Raya Zaragoza.
38.- División Del Norte.
39.- Arroyo Ciego 2ª Sección (José María Morelos Y Pavón).
40.- Cuviac.
41.- Cumbre

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamento vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por si o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas;

ARTICULO 15.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

CAPITULO V FUNDO LEGAL

ARTICULO 16.- Corresponde tener Fundo Legal a las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y Colonias Rurales.

ARTICULO 17.- Se considera Fundo Legal aquella porción de suelo asignada por el H. Ayuntamiento, a las ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y Colonias Rurales del Municipios de Tacotalpa.

ARTICULO 18.- El fundo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacio natural o zona de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Las relaciones entre las autoridades y los servidores públicos municipales y las poblaciones del Municipio se llevaran a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes; lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTICULO 20.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Tacotalpa son el elemento fundamental de su existencia.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

ARTICULO 21.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente o transitoriamente en su territorio.

ARTICULO 22.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 23.- Los derechos y obligaciones de los habitantes y los vecinos del Municipio se encuentran establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamiento legales.

ARTICULO 24.- Los Habitantes y vecinos están obligados a respetar y observar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en termino de los dispuestos por el artículo 16 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica.

ARTICULO 25.- La vecindad en el municipio se pierde por:

- I.- Ausencia legal;
- II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III.- Ausencia, por más de seis meses del interior municipal.

La vecindad en el municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero, por ausentarse por motivo de estudio, por desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTICULO 26.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avocindarse deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que estas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá de inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días, sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil. Su nacionalidad y profesión a que se dedique.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 27.- La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

ARTICULO 28.- Las organizaciones de participación ciudadana se integraran y funcionaran en la forma prevista en el Reglamento que para tales efectos expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 29.- Los Padrones Municipales contendrán los Nombres, Apellidos, Edades, Origen, Profesión u Ocupación y estado civil de cada habitante vecino del Municipio o extranjero residente del mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todo los efectos administrativos.

ARTICULO 30.- Es obligación de los vecinos inscribirse en el Padrón Municipal.

ARTICULO 31.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 32.- Para la regulación de las actividades económica de los habitantes vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Ayuntamiento llevar los siguientes padrones.

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales.
 - b) Industriales.
 - c) De Servicio
- II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierro para ganado.
- III.- Padrón de contribuyente del impuesto predial o padrón catastral.
- IV.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratista de la administración pública municipal.
- V.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VI.- Padrón de extranjeros.
- VII.- Padrón de peritos responsables de obras.
- VIII.- Padrón de infractores del Bando.

IX.- Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTICULO 33.- Los padrones o registró a que se refiere el artículo anterior, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquéllos datos necesarios para cumplir con las funciones para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las Autoridades Municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por las Dependencias, Entidad o Coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y el previo el pago de la contribución correspondiente.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 34.- El Gobierno del Municipio de Tacotalpa está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento es el órgano del gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de síndico y regidores que determinen la legislación electoral del Estado.

ARTICULO 36.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales.

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- Presidente municipal.
- III.- Un Síndico de Hacienda
- IV.- El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los Órganos Administrativos
- V.- Los delegados municipales.
- VI.- Los Subdelegados municipales.
- VII.- Los jefes de sector.
- VIII.- Los jefes de sección.
- IX.- Los jueces calificadores.
- X.- Los jefes de calle.

ARTICULO 37.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal y el síndico de hacienda la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTICULO 38.- El síndico de hacienda es el encargado del aspecto financiero del municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 39.- Los regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la representación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento tendra los medios técnicos, humanos y financieros para celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que deberá realizar cuando menos una vez al mes, las cuales serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado, por Ley Orgánica y las Leyes aplicables.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 43.- La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Dirección de Finanzas;
- III.- Dirección de Programación;
- IV.- Contraloría Municipal;
- V.- Dirección de Desarrollo;
- VI.- Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII.- Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- Dirección de Administración;
- X.- Dirección de Seguridad Pública;
- XI.- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XII.- Dirección de Atención Ciudadana;
- XIII.- Dirección de Atención a las Mujeres;
- XIV.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y
- XV.- Unidad de Protección Civil del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil.
- XVI.- Dirección de Asuntos Indígenas.

TITULO CUARTO

DE LAS COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 45.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

ARTICULO 46.- Los habitantes y vecinos del municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

ARTICULO 47.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTICULO 48.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La Autoridad Municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

ARTICULO 49.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, serán los inmediatos responsables de los daños que causen y podrán realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además de tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transiten por esas vías.

CAPITULO II

DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO.

ARTICULO 50.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la infraestructura urbana, equipamiento urbanos, servicios urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje, alcantarillado y electricidad.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos o privados.

Servicios Urbanos. Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

ARTICULO 51.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 52.- Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La Autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado.

CAPITULO III EDIFICIOS EN RUINA

ARTICULO 53.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habitan, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

ARTICULO 54.- El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPITULO IV

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTICULO 55.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

ARTICULO 56.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones, los siguientes:

- I. Título de propiedad, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- III. La autorización correspondiente al uso, del suelo
- IV. Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables, cuando se requiera;
- V. Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera;
- VI. Constancia de la resolución en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

CAPITULO V

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 57.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones proyectos y programas de desarrollo urbano vigentes para las zonas urbanas del municipio.

ARTICULO 58.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II.- Fijar a la distancia más próxima.
- III.- Pagar los derechos correspondientes.

CAPITULO VI TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 59.- El H. Ayuntamiento legalizara la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de los estipulados para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 60.- Toda persona que carezca de título de propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia y formalizarlo mediante contratos o convenios.

ARTICULO 61.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual lo permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso por el Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, esto tendrá derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTICULO 63.- Para los trámites a que se refiere los artículos anteriores, es necesario presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I.- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- II.- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta.
- III.- Plano actualizado del predio en que se especifique medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de la persona y predio colindante.
- IV.- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad.
- V.- Constancia de evaluó catastral y del evaluó comercial del mismo.
- VI.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- VII.- Así mismo deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

ARTICULO 64.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien en sesión de cabildo la turnará a la comisión de Obras y Asentamiento Humanos del H. Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la dirección de obras, Asentamientos y Servicios municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al Presidente Municipal, para que este por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas Municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de este por tres veces consecutivo de tres en tres días, en periódico oficial del estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contando a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior se hará del conocimiento de los colindantes del predio do que se trate la solicitud correspondiente para que dentro del término de 5 días hábiles comparezcan a hacer valer su derecho.

ARTICULO 65.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellido del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 66.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la comisión de obras y asentamiento humano que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al Presidente Municipal para que el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado se someta a la consideración del cabildo para tal efecto deberá considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados a la disposición que prevé el código civil; así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

ARTICULO 67.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del secretario del Ayuntamiento y el Síndico de Hacienda Municipal.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento a través de las unidades administrativas que determine tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación, y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

ARTICULO 69.- Son servicios públicos que presta el Municipio los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV.- Mercados;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastro;
- VII.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX.- Salud pública municipal;
- X.- Las demás que la Legislatura del Estado determine según la condición territorial y socioeconómica de los municipios, así como su capacidad Administrativa y financiera.

CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 70. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa descentralizada o concesionada; Asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTICULO 71.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

ARTICULO 72.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

No podrán. Utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos;

TITULO SEXTO

COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO

CAPITULO I

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 73.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento, se requiere anuencia o permiso del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II.- Presentar solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal con atención al Coordinación de Reglamento del Municipio de Tacotalpa.
- III.- Llenar solicitud expedida por el H. Ayuntamiento de Tacotalpa;
- IV.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- V.- Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de esta.
- VII.- Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, contenga:
 - a) Número de cuenta predial;
 - b) Clave catastral;
 - c) Nombre del propietario;
- VIII.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;
- IX.- Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X.- Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable; solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de no alteración al Entorno Ecológico.
- XI.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipales.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

ARTICULO 74.- La Coordinación de Reglamento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada, motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos: físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

ARTICULO 76.- La Autoridad Municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliar del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro los Referendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 77.- Para obtener la anuencia o permiso para un establecimiento comercial, industrial o de servicios y centros de entretenimiento, exceptuando los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 102 del presente Bando, deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

CAPITULO II

CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIO

ARTICULO 78.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

ARTICULO 79.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 81.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 82.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro; de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 83.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional personajes políticos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 84.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamento vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, y las disposiciones aplicables.

CAPITULO III

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICO

ARTICULO 85.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

ARTICULO 86.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 87.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de espacios aledaños a las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

ARTICULO 88.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

ARTICULO 89.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el ámbito de su competencia para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; el cual es el siguiente:

- I.- Los expendios, todos los días, de diez a las veinticuatro horas;
- II.- Los supermercados, ultramarinos, minisúper y centros comerciales todos los días de diez a las veintitrés horas;
- III.- Las discotecas y cabarets, todos los días, de las veintuna a las cuatro horas del día siguiente;

- IV.- Los bares y bar, con representación de espectáculos, todo los días de las doce a las tres horas del día siguiente;
- V.- Los Restaurantes, restaurante bar, incluyendo los hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- VI.- Las coctelerías, todos los días de las nueve a las veintiuna horas;
- VII.- Las cervecerías, abarrotes y las cantinas, de lunes a sábado de las doce a las veinte horas;
- VIII.- Las distribuidoras, de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas, y los domingos de nueve a dieciséis horas;
- IX.- Los hoteles y moteles en servicio a cuarto y servi bar todos los días, las veinticuatro horas; y
- X.- Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades competentes.

ARTICULO 90.- Los talleres mecánicos, de Laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas. No podrán laborar antes de 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetar a las disposiciones siguientes.

- a) Presentar denuncia por escrito de los vecinos colindantes;
- b) No podrán utilizar vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipo de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberá obtener factibilidad positiva del uso del suelo por parte de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y del Medio Ambiente.

ARTICULO 91.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTICULO 92.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 93.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado antes del cierre.

ARTICULO 94.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 95.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 96.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTICULO 98.- La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores. Así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán sujetar a lo dispuesto en el Reglamento o la ley aplicable en la materia.

CAPITULO V VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 99.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos ilícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Reglamento, previa autorización del presidente.

ARTICULO 100.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

ARTICULO 101.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II.- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 102.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados Públicos y Comercio Ambulante del Municipio de Tacotalpa.

El H. Ayuntamiento, a través de la coordinación de salud municipal podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplan con la normatividad sanitaria levantando actas donde se asentara las condiciones que prevalezca en el momento de la visita.

La Autoridad Municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado con base a la normatividad vigente, podrá revocar autorizaciones o licencias que haya otorgado en los siguientes casos:

- I.- Cuando Resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.

CAPITULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos, mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las Micro y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

TITULO SEPTIMO

SILVICULTURA

CAPITULO I FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 105.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar. Las especies animales en peligro de extinción.

ARTICULO 106.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

ARTICULO 107.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato a la autoridad municipal. Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 108.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones, que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO II CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUELOS Y BOSQUES

ARTICULO 109.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de los bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

CAPITULO III PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

ARTICULO 112.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio.
- II.- La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la Legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas;
- V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Legislación Local;
- VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas racionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local;
- VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivado de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedida por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIII.- La participación en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;

- XV.- El estudio de las condición actual y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.
- XX.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTICULO 113.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I.- Quemar basura, plantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II.- Utilizar ampliificaciones de sonido cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonido deberá ajustarse a nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV.- Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO 114.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 115.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante las ventanillas únicas de la unidad municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 116.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo tomando en consideración el informe que presenten los interesados el que debe contener, entre otros datos, los siguientes:

- I.- Ubicación y localización de la industria;
- II.- Descripción de la maquinaria y equipo;
- III.- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV.- Distribución de la maquinaria y equipo;
- V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI.- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII.- Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 117.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I.- Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal.
- II.- No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III.- Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV.- Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud.

- V.- Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o deservidos y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal.
- VI.- Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal.
- VII.- Descargar las aguas residuales, contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal.
- VIII.- Derribar los árboles del centro urbano, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 118.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daño al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al medio ambiente.

ARTICULO 119.- El Municipio promoverá las acciones necesarias dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acuden a las oficinas municipales.

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

TITULO OCTAVO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES

CAPITULO I PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 121.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I.- Tomar flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II.- Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotante, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminaria equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos.
- III.- Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público.
- IV.- Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- V.- Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VI.- Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.- Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- VIII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- IX.- Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- X.- Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.
- XI.- No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

ARTICULO 122.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 123.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

ARTICULO 124.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

CAPITULO II DE LAS AREAS VERDES

ARTICULO 125.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, notificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares cualquier otra obra de servicio público.

ARTICULO 126.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en esta área, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

ARTICULO 127.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

TITULO NOVENO

DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

ARTICULO 128.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 129.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

ARTICULO 130.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurran a los lugares citados en el artículo anterior, están obligadas a observar buena conducta atender las indicaciones de los administradores, quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato saqueo o mutilación de materia hemerobibliográfica, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudio y lectura.

ARTICULO 131.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPITULO II PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTICULO 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o baldear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 133.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de, la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

TITULO DECIMO

EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPITULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTICULO 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 135.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores Sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

ARTICULO 136.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

ARTICULO 137.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

ARTICULO 138.- Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

CAPITULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 139.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 140.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTICULO 141.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

ARTICULO 142.- Las actividades cívicas comprenden:

- I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II.- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos;
- V.- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO DECIMÓ PRIMERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

ARTICULO 144.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten autoridades correspondientes.

ARTICULO 145.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Tacotalpa.

CAPITULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTICULO 146.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

ARTICULO 147.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares; además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTICULO 148.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPITULO III DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 149.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 150.- El Ayuntamiento procurará que a través de los directores, de escuelas primarias y jardines de niños, exigirla cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPITULO IV MENDICIDAD

ARTICULO 151.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacidad y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

ARTICULO 152.- Esta prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

ARTICULO 153.- Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a mendicidad.

ARTICULO 154.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, válidos o ciegos sin serlo.

CAPITULO V MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTICULO 155.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano. Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del Lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente;
- IV.- Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTICULO 156.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 157.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud o el Ejecutivo del Estado, y la Jurisdicción Sanitaria;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo.
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales;

Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

ARTICULO 158.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumplan además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTICULO 159.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

ARTICULO 160.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería, urbana deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan su negociación, para elevar su procedencia.

ARTICULO 161.- Queda estrictamente prohibida el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTICULO 162.- Es obligación de los propietarios de matanzas, rural y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 163.- El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 164.- El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley orgánica, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

ARTICULO 165.- El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección civil el cual será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

ARTICULO 166.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren las autoridades municipales.
- II.- Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III.- Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal.
- IV.- Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPITULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 167.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

ARTICULO 168.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización de la Presidencia municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I.- Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II.- Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar.
- III.- Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV.- Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones.
- V.- Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes

Los juegos no señalados se consideran como prohibidos para los efectos de Este Bando.

CAPITULO III RUIDOS Y SONIDOS

ARTICULO 169.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

ARTICULO 170.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

ARTICULO 171.- Los Sacerdotes, Sacristanes o persona encargada del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTICULO 172.- Sólo se permite replicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

CAPITULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 173.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTICULO 174.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 175.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

ARTICULO 176.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPITULO V MORALIDAD PÚBLICA

ARTICULO 177.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II.- Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III.- Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV.- Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas impresas, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- V.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que de note falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción.
- VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- VII.- Invitar en público al comercio carnal;
- VIII.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos.
- IX.- Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.
- X.- Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPITULO VI ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 178.- Son faltas contra el orden público:

- I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos en las vías públicas;
- III.- Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV.- Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V.- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardinerías o camellones;

- VII.- Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII.- Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daño a las personas, animales o las propiedades;
- IX.- Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones.
- XI.- Introducirse o tratar de introducirse a las, residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación.
- XII.- Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII.- Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
- XIV.- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares público;
- XV.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX.- Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes, e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI.- Disparar armas de fuego;
- XXII.- Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXIII.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXIV.- Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVI.- El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diabólos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;
- XXVII.- Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXVIII.- Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXIX.- Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente ponga en operación;
- XXX.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXI.- Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario;

CAPITULO VII DE LA PROSTITUCION VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E INTOXICACION POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO 179.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto por la secretaría de salud.

ARTÍCULO 180.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas en presente bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento a través de la coordinación de reglamento y el Juez calificador corresponde informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 182.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o sceces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

ARTÍCULO 183.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 184.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 185.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

CAPITULO VIII COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 186.- Los dueños de fincas y predios rústicos en la ciudad, pueblos, villas, barrios, ejidos y centros de nueva creación tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predio ajenos.

ARTÍCULO 187.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 188.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en qué hubiere incurrido.

ARTÍCULO 189.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará. Los comités necesarios para la prevención de los delitos.

ARTÍCULO 190.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así la integración de los documentos que éstas señalen.

ARTÍCULO 191.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas, habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en exhibirlos en lugares públicos.

ARTÍCULO 192.- Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar al Coordinador de Reglamento, al Director de Seguridad Pública o denunciar al Juez Calificador las infracciones que adviertan.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA

CAPITULO ÚNICO DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTÍCULO 193.- Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal para que ésta haga del conocimiento al primero de los mencionados, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia, confidencial verbal.

TITULO DÉCIMO CUARTO CAPITULO I DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por día de salario, el salario mínimo general vigente en la Zona a la que pertenece el Estado de Tabasco al momento de cometerse la infracción; y por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 195.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultura, así lo requiera.

ARTICULO 196.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes, legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

ARTICULO 197.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 198.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

ARTICULO 199.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 200.- Las infracciones a las disposiciones de este Bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en la parte infine del artículo 26 de este Bando;
- II.- Se sancionará con una amonestación, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 30 de este Bando;
- III.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de este Bando;
- IV.- Se sancionará con amonestación a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 49 de este Bando y en caso de reincidencia se aplicará una multa de 5 a 15 días de salario mínimo;
- V.- Se impondrá multa de 15 a 25 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 50 de este Bando;
- VI.- Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 52 de este Bando;
- VII.- Se impondrá multa de, 10 a, 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los, artículos 53 y 54 de este Bando;
- VIII.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el, Estado, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este Bando;
- IX.- Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 73;
- X.- Se impondrá multa de 25 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de este Bando;
- XI.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 86 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XII.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 87 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XIII.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91, 93 Y 95 de este Bando;
- XIV.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 92 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;
- XV.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 101 de este Bando;
- XVI.- Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 113, de este Bando;
- XVII.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 114 y 117 de este Bando;

XVIII.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salarios a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 121 y 122 de este Bando;

XIX.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 124 de este Bando;

XX.- Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas a quien cumpla con lo dispuesto en el artículo 126 de este Bando;

XXI.- Se, impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de este Bando;

XXII.- Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado; quien incumpla lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Bando; De igual forma se aplicará la misma sanción quien omita lo dispuesto en el artículo 135 de este Bando;

XXIII.- Se le impondrá amonestación quien omita lo dispuesto en el artículo 137 de este Bando, y en caso de reincidencia se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XXIV.- Se impondrá amonestación, a quien infrinja lo dispuesto, en el artículo 144 de este Bando;

XXV.- A quien omita lo dispuesto en el artículo 145 y 147 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XXVI.- A quien se resista a lo dispuesto en el artículo 148 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario y en caso de reincidencia el cierre del establecimiento;

XXVII.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 154 de este Bando;

XXVIII.- Se impondrá multa de 15 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de este Bando;

XXIX.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 173, 174, 175 y 176 de este Bando;

XXX.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, y arresto hasta por treinta y seis horas a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179 y 180 de este Bando;

XXXI.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 183, 184, 186, 186 y 187.

XXXII.- Tratándose de lo establecido en el artículo 185 se aplicará una amonestación a su tutor y tratándose de reincidencia se aplicará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 206 de este Bando;

XXXIII.- Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo impuesto en el artículo 188 de este Bando;

XXXIV.- Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 190 de este Bando, se le impone multa de 5 a 20 días de salario;

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTICULO 201.- Salvo las disposiciones, contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por el juez calificador, a falta de estos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto de órgano de la administración pública municipal para tal efecto designe mediante, la delegación de. Facultades correspondiente debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica de este Bando.

ARTICULO 202.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y aportar pruebas a su defensa.

ARTICULO 203.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

ARTICULO 204.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción.

- I. Amonestación;
- II. Multas de hasta cuarenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado.
- III. Auxilio de la fuerza pública,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 205.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

CAPITULO III INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTICULO 206.- Cuando un menor de edad, sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 207.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 208.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio Tacotalpa Tabasco, expedido el 29 de Enero del Dos Mil Diez, publicado por el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Suplemento al periódico oficial numero 7053, época 6ta. Del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 10 de Abril de Dos mil Diez, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

SEGUNDO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

TERCERO. El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, EL DÍA 31 DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, DAN FE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, LOS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA.

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LOS REGIDORES

PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR
Y SINDICO DE HACIENDA

PROFR. SELSO MÉNDEZ CRUZ
TERCER REGIDOR



PROFA. AMELIA DE LA FUENTE
LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO TORREZ
JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

C. JORGE ANTONIO GUZMAN LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LI. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO
NOVENO REGIDOR

LIC. JUAN DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ BARRAÑA
UNDÉCIMO REGIDOR

PROFA. NORMA ESPERANZA
HERNÁNDEZ TORRANO
SEXTO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ
OCTAVO REGIDOR

LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
DECIMO REGIDOR

C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III 47, 48, 49, 52 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, MEXICO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013.

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA.

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA MUNICIPAL

"Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48, 65 FRACCIÓN II, 54 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA" TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, A CONTINUACION FIRMAN LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo